

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre la declaratoria de insolvencia económica solicitada por el sentenciado MIGUEL ÁNGEL LOZADA VANEGAS, dentro del asunto bajo el radicado 47001-3104-001-2013-00022-00 NI. 29360.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a MIGUEL ÁNGEL LOZADA VANEGAS la pena de 130 meses de prisión impuesta en auto del 26 de marzo de 2015, en virtud de la sentencia proferida en su contra por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Santa Marta, como responsable del delito estafa agravada. En el fallo le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena de prisión.
2. El 30 de junio de 2017 el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá le concedió la prisión domiciliaria conforme lo previsto en el artículo 38B del Código Penal, previa suscripción de diligencia de compromiso y pago de caución prendaria por valor de diez (10) SMLMV – garantizada mediante póliza judicial-, beneficio que cumple en su domicilio.
3. Se vislumbra que dentro del trámite el sentenciado MIGUEL ÁNGEL LOZADA VANEGAS solicita se estudie la solicitud de libertad condicional sin que obre constancia de que se hubiese cumplido con el pago de los perjuicios a los que fue condenado Lozada Vanegas mediante sentencia del 26 de marzo de 2015 por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Santa Marta, pese a que se vislumbra que el Juzgado Quince Homologo de Bogotá dispuso iniciar el trámite incidental de insolvencia para establecer la capacidad económica del penal, el cual no se concluyó en su momento. Por lo anterior, el pasado 23 de noviembre de 2022 este Juzgado inició trámite incidental para determinar su capacidad económica, requiriendo a la CIFIN, la DIAN, el IGAC, la Cámara de Comercio, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y la Dirección de Tránsito y Transporte, a fin de establecer si posee bienes, vehículos, activos o rentas a su nombre.

4. De esa manera, obra la manifestación realizada por el sentenciado MIGUEL ÁNGEL LOZADA VANEGAS en donde afirma que carece de recursos económicos y solicita amparo de pobreza para que se le exima de la obligación de pagar los perjuicios causados a las víctimas con ocasión de la conducta punible a efectos de acceder la libertad y poder volver a desempeñarse laboralmente en la sociedad y llegar a un acuerdo de pago con las víctimas.

En principio, debe decirse que la capacidad económica del sentenciado LOZADA VANEGAS no puede concretarse en un obstáculo o limitación para acceder a los subrogados penales previstos por el legislador en torno a su proceso de resocialización, imponiéndoles cargas que no está en posibilidad de cumplir, como sería la exigencia del pago de perjuicios cuando se demuestra que la persona no tiene los recursos económicos para satisfacer la obligación.

A efectos de establecer la capacidad económica del penado, obran el certificado de la Superintendencia de Notariado & Registro, donde consta no se encuentra inscrito ningún bien inmueble a su nombre, la certificación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga que indica no tiene registro de matrícula mercantil activa, el certificado de la Secretaría de Tránsito de Bucaramanga que da cuenta no tiene ningún vehículo registrado¹.

Una vez valorados los elementos aducidos en el presente trámite incidental, se advierte que no obra información en el expediente que permita acreditar que el sentenciado LOZADA VANEGAS tiene capacidad económica, pues no cuenta con ingresos, bienes o rentas a su nombre.

Bajo esos supuestos, resulta procedente conceder el amparo de pobreza solicitado por el sentenciado MIGUEL ÁNGEL LOZADA VANEGAS dentro de este asunto, por lo que obra una justificación de por medio para no exigirle el pago de los perjuicios a los que fue condenado por parte del Juzgado Primero Penal del Circuito de Santa Marta. Sin que esta determinación afecte el derecho de reparación de las víctimas de la conducta punible, pues estas pueden acudir a las acciones civiles pertinentes para exigir el cumplimiento de esta obligación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR la insolvencia económica del sentenciado MIGUEL ÁNGEL LOZADA VANEGAS dentro de este asunto, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

¹ Cuaderno Principal - Folios 1 a 3 y 13 y 14 y 19 y 20.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a las víctimas que cuentan con la posibilidad de acudir a la jurisdicción civil para hacer efectivo el cumplimiento de la obligación económica a la que fue condenado MIGUEL ÁNGEL LOZADA VANEGAS el 26 de marzo de 2015, en virtud de la sentencia proferida en su contra por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Santa Marta en la que se condenó en perjuicios en favor de la víctima – COOPERATIVA MULTIACTIVA COOALCO.

TERCERO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILEANA DUARTE PULIDO
Juez

2..2